



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**REF: N° 110014003086-2020-00886-00**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Allegue certificado de tradición y libertad del bien que se pretende usucapir, con fecha de expedición no mayor a un mes, toda vez que el aportado data del mes de febrero de este año.
  - 2.- Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedó regulado en el artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, además deberá aportarlo de forma legible.
  - 3.- Manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde se ubica el bien mueble objeto de pertenencia.
  - 4.- Acredite la remisión de la demanda a la calle 30 No. 26-69 de Soledad Atlántico, dirección del demandado que aparece registrada en el certificado de tradición del automotor objeto pertenencia, de conformidad con el inciso 4° artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
  - 5.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al extremo pasivo y al correo electrónico del juzgado [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- NOTIFÍQUESE,**

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.  
transformado transitoriamente en  
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 097  
de hoy 18 DE NOVIEMBRE 2020

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b6e5b13eb72dee6140a8bd2a5e10cdbf2dda21867d8e81ace0be1a02df0a97**

Documento generado en 12/11/2020 02:34:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>